

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 005

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2015-00033-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORTES
DEMANDADO: EMSSANAR E.P.S. ANTES CAPRECOM

Asunto: Requerir entidad accionada

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor JULIO CESAR CORTES actuando como agente oficioso de su hermano OSCAR FELIPE CORTES, presenta incidente de desacato en contra de EMSSANAR E.P.S. ANTES CAPRECOM, manifestando que a la fecha la entidad no está dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015, toda vez que no le están siendo suministrados algunos insumos como "TOALLAS DE 40X30 CMS EXCLUSIVA ORTESIS, JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL 600ML X 60 DÍAS, ALCOHOL 700ML X 60 DÍAS, MINOXIDIL X 10MG, BECLOMETASONA INHALADOR# 02-250MG, PAÑITOS HUMEDOS 10 PAQUETES, 120 LATAS DE GLUCERNA LPT 2 MESES 12 LATAS ENTERES ESPES NTE 8 LATAS DE CASILAN" dichos insumos según informa el agente oficioso están siendo requeridos por la CLINICA DE LOS REMEDIOS lugar donde se encuentra internado el señor OSCAR FELIPE CORTES.

Ahora bien, el fallo de tutela determinó en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor OSCAR FELIPE CORTES quien actúa por intermedio del señor JULIO CESAR CORTES como agente oficioso.

SEGUNDO: ORDENAR a la CAJA PREVISION SOCIAL DE PREVISION SOCIAL-CAPRECOM EPS- que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, le autorice al señor OSCAR FELIPE CORTES el suministro de los medicamentos: "MINOXIDIL X 10 MG" y "BECLOMETASONA INHALADOR NO. 02-250 Mg", los insumos consistentes en guantes, pañales desechables talla L y crema XEROX No. 4 en las cantidades prescritas por los médicos tratantes y la entrega de una silla de ruedas, además que se brinde un tratamiento integral en forma permanente para controlar las graves enfermedades que padece. ADVIRTIENDOLE que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO FACULTAR a CAPRECOM EPS-S a recobrar ante el Ministerio de Salud-Fondo de Solidaridad y Garantía- Fosyga, por los gastos en que incurra por el

6

suministro de medicamentos o implementos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y que fueron objeto de esta acción constitucional, a favor del señor **OSCAR FELIPE CORTES.**" (Subrayado fuera de texto)

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO** en su calidad de Gerente **EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento integral de la sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015 proferida por el Despacho.

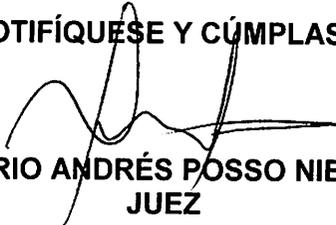
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

1. REQUERIR a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO** en su calidad de Gerente **EMSSANAR EPS-S Regional Valle** para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días a la notificación de esta providencia, sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015 proferida por el Despacho.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 0020 DE: 23 ENE 2019 de 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 22 ENE 2019 de 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 ENE 2019 de 2019.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto de sustanciación No. 04

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00306 00
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Demandante: CARLOS ALBERTO BONILLA ALARCON
Demandados: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANISTICO – CURADURIA URBANA No. 3 y OTRO

Asunto: Pone en conocimiento escrito presentado por el perito

Mediante auto interlocutorio No. 708 proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 4 de octubre de 2018, el despacho decretó prueba pericial a solicitud de la parte demandante, designó como perito de la lista de auxiliares de la justicia al ingeniero civil CARLOS ARTURO BURBANO MORENO, a quien se le comunicó su designación mediante oficio No.851 del 4 de octubre de 2018 y se fijó el día 1 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia de pruebas.

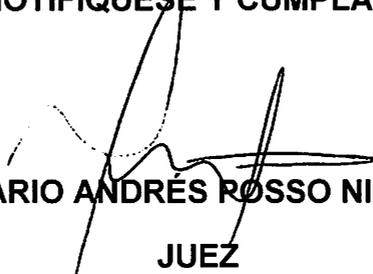
En escrito presentado al despacho el día 21 de noviembre de 2018, el perito CARLOS ARTURO BURBANO MORENO manifestó su aceptación del cargo de perito auxiliar de la justicia y solicitó le sean suministrados \$300.000.00 para gastos del peritaje.

Teniendo en cuenta que el peritaje debe rendirse dentro de la audiencia de pruebas y que al perito se le citó para que compareciera a dicha audiencia, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, quien solicitó la prueba, el escrito presentado por el perito auxiliar de la justicia, con el fin de que procesa de conformidad y se practique la prueba pericial decretada.

Con base en lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el perito auxiliar de la justicia designado por el despacho, con el fin de que procesa de conformidad y se practique le prueba pericial decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS ROSSO NIETO

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ~~002~~ DE: 23 ENE 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 27 ENE 2019

Santiago de Cali, 23 ENE 2019

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO